

Boletín

DE LA PROVINCIA



Oficial

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.
10.499

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1939).

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La frecuencia con que se producen accidentes graves ocasionados por la electricidad, en proporción cada vez más alarmante, justifica, sobradamente, que este Ministerio se preocupe del cumplimiento exacto de aquellas disposiciones de mínima garantía que deben reunir las instalaciones eléctricas.

Son múltiples los casos en que, por causas muy diversas, se efectúan instalaciones cuyos propietarios, o no iniciaron siquiera la legalización oficial de aquéllas, o la larga tramitación de los expedientes da lugar a que se pongan en funcionamiento sin control oficial alguno; y supeditada y aplazada la inspección al trámite reglamentario que la fija, se efectúa, a veces, a larga fecha de aquella en que fué inaugurado el servicio.

Las instalaciones antiguas, por otra parte, exigen, asimismo, atención adecuada, pues independientemente de que en proporción a los años en servicio disminuyen, en general, los coeficientes de garantía, sucede, a veces, que el mayor consumo que se registra en todo negocio eléctrico normalmente establecido, no se ha tenido en cuenta para aumentar la capacidad de las líneas, redes de distribución, y, en algunos casos, los transformadores, cuyos elementos, aun en el supuesto de que en el origen se establecieron con los coeficientes de capacidad y de seguridad apropiados, es visto que cada día se apartan más de los mismos.

En los Reglamentos respectivos se fijan las condiciones que deben reunir las instalaciones eléctricas; pero para la eficacia de los mismos precisa que se organice el registro industrial ya previsto en el Reglamento fecha 27 de marzo de 1919, y se efectúen las comprobaciones necesarias. Una ordenada inspección ha de reflejarse en la disminución de los accidentes que con lamentable frecuencia se producen.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Todas las instalaciones eléctricas, fábricas, líneas, centros de transformación y redes de distribución, necesitan o no autorización administrativa, deben estar inscritas en el registro de la Industria a los efectos de la inspección necesaria en orden a la seguridad pública, según preceptúa el artículo 4.º del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, para cuyo cumplimiento se señala el plazo de dos meses a partir de la fecha de la publicación de este Decreto, durante el cual quedan obligados los propietarios de dichas instalaciones a hacer la declaración correspondiente en las Jefaturas provinciales de Industria.

Transcurrido dicho plazo se procederá a inscribir de oficio las fábricas e instalaciones cuya declaración no hubiera sido

hecha por sus propietarios, sin perjuicio de imponer a éstos las sanciones correspondientes y de exigirles el pago de todos los gastos que ocasione la inscripción y las inspecciones consiguientes.

Segundo. Los propietarios de instalaciones legalizadas anteriormente que hayan sido inspeccionadas por las Jefaturas de Industria presentarán en el plazo señalado los justificantes acreditativos de dicha situación y llenarán las hojas que les sean facilitadas para la inscripción en el registro correspondiente, quedando obligados a cumplir en todo momento las condiciones de seguridad que hubieran sido fijadas en la concesión o como resultado de inspecciones posteriores.

Tercero. Los gerentes o propietarios de aquellas instalaciones eléctricas que no hayan sido inspeccionadas vienen obligados a depositar, en el momento de hacer la declaración exigida en el párrafo primero, las cantidades que, mediante recibo, fije la Jefatura de Industria, en relación con las tarifas insertas en el capítulo 6.º del Reglamento fecha 5 de diciembre de 1933, para atender a los gastos que ocasione la inspección, reconocimientos e informe de la instalación, a fin de comprobar si han sido cumplidas las prescripciones de los Reglamentos de 27 de marzo de 1919 y 5 de julio de 1933, en cuanto afecta a la seguridad pública.

Cuarto. Efectuada la inspección de una instalación eléctrica por el personal facultativo de la Jefatura de Industria y comprobado que cumple las condiciones reglamentarias, dará cuenta de ello al Gobernador civil de la provincia, haciéndose la anotación correspondiente en el Registro.

De no cumplir las debidas condiciones, dicha Jefatura emitirá un dictamen completo de las faltas reglamentarias que observe y se le comunicará al interesado, señalándose el plazo que se estime suficiente, pero que en ningún caso excederá de seis meses, para que efectúe las modificaciones y reformas necesarias a dejar la instalación en las dichas condiciones de seguridad pública; y terminado el plazo, se procederá por la Jefatura a efectuar una nueva inspección para comprobar si se han realizado satisfactoriamente las modificaciones precisas, comunicando, en todo caso, el resultado al Gobernador civil.

Quinto. Si en esta segunda inspección se apreciase que no se habían efectuado las modificaciones necesarias para que la instalación cumpla las condiciones de seguridad reglamentarias, la Jefatura de Industria, según la importancia de la infracción, impondrá las sanciones que le autoriza el artículo 93 del Reglamento de 5 de diciembre de 1933 o propondrá al Gobernador civil la imposición de una o varias multas de 100 a 500 pesetas, según la importancia de la instalación, el número de infracciones y los peligros que ofrezcan, señalando para su reforma un último y definitivo plazo que no excederá de tres meses.

Sexto. Cumplido este último plazo, si subsistiese la resistencia del propietario de la instalación a reformarla, se dará cuenta a la Dirección general de Industria, con los informes precisos, para que se le aplique la multa máxima y se ordene, si así lo acuerda la Superioridad,

la cesación del servicio hasta la total reforma de la instalación.

Séptimo. El Consejo de Industria formulará los modelos para la inscripción en el Registro de las instalaciones eléctricas y dará a las Jefaturas de Industria las normas precisas para que estos servicios se desarrollen con la máxima actividad y eficacia y con el mínimo gasto posible para los interesados.

Dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

Niceto Alcalá Zamora y Torres

El Ministro de Industria y Comercio,

Ricardo Samper Ibáñez.

(Gaceta 21 febrero de 1934)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias Intervenciones de Fondos de la Administración local, procede anunciar el oportuno concurso para su provisión en propiedad, y en su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien acordar que, por esa Dirección general, se dicten las bases a que haya de ajustarse el referido concurso, quedando autorizada para hacer los nombramientos de Interventores a que se refiere el artículo 28 del Reglamento, de 23 de agosto de 1924, cuando las Corporaciones respectivas no resolviesen el concurso dentro de los plazos legales, acordasen no resolverlo o efectuasen una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una denuncia tácita a la designación.

Madrid, 14 de marzo de 1934.

RAFAEL ZALAZAR ALONSO

Ilmo. Sr. Director general de Administración.

(Gaceta 15 marzo de 1934)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Intervenciones de fondos que figuran en la adjunta relación, esta Dirección general anuncia un concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentran desempeñando otra Intervención como los que estén en expectativa de destino, siempre que tengan capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de agosto de 1924, Reales Decretos de 23 de agosto de 1925 y 14 de noviembre de 1929 y Orden de 15 de febrero del corriente año.

2.º Las instancias documentadas podrán presentarse en el Gobierno Civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.º Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita.

4.º En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados con posterioridad al 23 de agosto de 1926 consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.º A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de los que no las tuvieren por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.º Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas, dichas instancias, con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y, por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por los solicitantes y opongá los reparos procedentes, si lo creyera necesario, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación de Interventor.

7.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

8.º Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 69 del ya citado Reglamento, que dispone: «En los concursos no se podrán establecer otras preferencias que las admitidas en el artículo 241 del Estatuto, para cuyo orden de prelación se tendrá en cuenta lo dispuesto el párrafo 1.º del artículo 25 del expresado Reglamento», que establece: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al ordenar los méritos que establece el Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros».

Los Ayuntamientos de las provincias vascongadas podrán exigir a los concur-

santes a las vacantes de Interventor de sus fondos, el conocimiento del régimen económico administrativo vigente y de la lengua euzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo primero del Real decreto de 21 de octubre de 1924.

En la relación de vacantes que se publica a continuación se harán constar aquellas preferencias y estas condiciones, si son establecidas por las respectivas Corporaciones, y si nada se dijese, se entenderá que ha quedado reservada al libre arbitrio y calificación de éstas la apreciación de los méritos de los concursantes.

9.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercero día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

11. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el término posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres intervenciones perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión en una cualquiera de las intervenciones implica la renuncia de todas las demás dentro del mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a este Centro directivo, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que esta Dirección general proceda a designar al que estime de mejor derecho con arreglo a la Orden ministerial de esta misma fecha.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 14 de marzo de 1934. — El Director general, José Puig de Asprer.

RELACION QUE SE CITA

ALBACETE

La Roda: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Yeste: quinta categoría, 4.000 pesetas.

ALICANTE

Denia: cuarta categoría, 5.000 pesetas. Callosa de Segura: quinta categoría, 4.000

pesetas sin descuento. — Jijona: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Torrevieja: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Crevillente: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Pego: quinta categoría, 4.000 pesetas.

ALMERIA

Huércal Overa: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Berja: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Albox: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Cuervas de Almanzora: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Adra: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Nijar: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Vélez-Rubio: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Dalías: quinta categoría, 4.000 pesetas.

AVILA

Arévalo: quinta categoría, 4.000 pesetas.

BADAJOS

Burguillos del Cerro: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Higuera la Real: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Berlanga: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Guareña: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Castuera: quinta categoría, 4.000 pesetas. — San Vicente de Alcántara: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Barcarrota: quinta categoría, 5.000 pesetas.

BALEARES

Pollensa: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Ciudadela: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Ibiza: quinta categoría, 4.000 pesetas.

CACERES

Legrosán: quinta categoría, 4.000 pesetas.

CADIZ

Chipiona: quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento. — Villamartin: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Bornos: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Conil de la Frontera: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Los Barrios: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Jimena de la Frontera: quinta categoría, 4.000 pesetas.

CASTELLON

Benicarló: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Morella: quinta categoría, 4.000 pesetas.

CIUDAD REAL

Almadén: cuarta categoría, 5.000 pesetas. — Santa Cruz de Mudela: quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento. — Infantés: quinta categoría, 4.000 pesetas. — La Solana: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Almodóvar del Campo: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Herencia: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Moral de Calatrava: quinta categoría, 4.000 pesetas.

CORDOBA

Hinojosa del Duque: cuarta categoría, 6.000 pesetas. — Pozoblanco: cuarta categoría, 5.000 pesetas. — Luque: quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento. — Posadas: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Cañete de las Torres: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Bélmez: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Hornachuelos: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Belalcázar: quinta categoría, 4.000 pesetas.

CUENCA

Ayuntamiento de la Capital: segunda categoría, 7.000 pesetas. — Taramón: quinta categoría, 4.000 pesetas.

GRANADA

Almuñécar: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Huéscar: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Cullar Baza: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Illora: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Montefrío: quinta categoría, 4.000 pesetas.

GUIPUZCOA

Oñate: quinta categoría, 4.000 pesetas.

HUELVA

Valverde del Camino: quinta categoría, 4.000 pesetas y 300 de gratificación. — Nerva: cuarta categoría, 5.000 pesetas. — Moguer: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Cartaya: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Villalba del Alcor: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Calañas: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Lepe: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Gibraleón: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Bellullos del Condado: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Minas de Riotinto: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Almonte: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Trigueros: quinta categoría, 4.000 pesetas.

HUESCA

Jaca: cuarta categoría, 5.000 pesetas. — Barbastro: quinta categoría, 4.000 pesetas.

JAEN

Linares: primera categoría, 9.000 pesetas. — Martos: tercera categoría, 6.000 pesetas. — Arjona: quinta categoría, 6.000 pesetas sin descuento. — Arjonilla: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Beas de Segura: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Quesada: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Jódar: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Lopera: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Huelva: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Sabiote, quinta categoría, 4.000 pesetas. — Castellar de Santisteban: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Vilches: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Cazoria: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Marmolejo: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Torre-del-campo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

LAS PALMAS

Galdar: quinta categoría, 4.000 pesetas.

LEON

La Bañeza: quinta categoría, 4.000 pesetas.

LOGROÑO

Alfaro: cuarta categoría, 5.000 pesetas.

LUGO

Villalba: quinta categoría, 4.000 pesetas.

MALAGA

Jefatura de la Sección provincial: 10.000 pesetas. — Cortes de la Frontera: cuarta categoría, 5.000 pesetas. — Coin: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Alhaurin el Grande: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Estepona: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Fuengirola: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Cnevas de San Marcos: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Gaucin: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Marbella: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Campillos: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Alora: quinta categoría, 4.000 pesetas.

MURCIA

Diputación: 13.000 pesetas. — Mula:

cuarta categoría, 5.000 pesetas. — Totana: quinta categoría, 5.000 pesetas. — Yecla: quinta categoría, 5.000 pesetas. — Molina de Segura: quinta categoría: 4.000 pesetas. — Archena: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Moratalla: quinta categoría, 4.000 pesetas.

OVIEDO

Ayuntamiento de la capital: primera categoría, 11.000 pesetas. — Luarca: cuarta categoría: 6.000 pesetas. — San Martín del Rey Aurelio: quinta categoría, 5.000 pesetas sin descuento. — Tineo: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Castrillón: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Piloña: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Navia: quinta categoría, 4.000 pesetas.

PONTEVEDRA

Tuy: quinta categoría, 4.000 pesetas.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Santa Cruz de la Palma: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Guimar: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Icod: quinta categoría, 4.000 pesetas.

SEGOVIA

Navas de Oro: quinta categoría, 4.000 pesetas.

SEVILLA

Guadalcanal: quinta categoría, 4.000 pesetas.

TOLEDO

Jefatura de la Sección provincial de Administración local: 10.000 pesetas. — Pendiente de revisión de la clasificación. — Quintanar de la Orden: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Consuegra: quinta categoría, 4.000 pesetas.

TERUEL

Alcañiz: quinta categoría, 5.000 pesetas.

VALENCIA

Tabernes de Valldigna: quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento.

VALLADOLID

Portillo: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Nava del Rey: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Medina de Rioseco: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Peñafiel: quinta categoría, 4.000 pesetas.

VIZCAYA

Lejona: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Orduña: quinta categoría, 4.000 pesetas. — Valmaseda, quinta categoría, 4.000 pesetas. Se exige el conocimiento de la euzkera y régimen económico administrativo vigente en las provincias vascongadas. — Zalla: quinta categoría, 4.000 pesetas. Se exige conocimiento de la lengua euzkera y régimen económico administrativo.

ZAMORA

Diputación: 9.000 pesetas.

ZARAGOZA

Borja: quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento. — Tauste: quinta categoría, 4.000 pesetas.

(Gaceta 15 de marzo de 1934).

**

Ministerio de Trabajo y Previsión

Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.--Inspectores municipales

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncia la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad siguiente:

MUNICIPIO que integra la plaza	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	Categoría	Dotación anual — Pesetas	Familias en beneficencia	FORMA DE PROVISION	Censo de población
Villa Carlos (1)	Baleares. . .	Defunción	3.ª	2.200	100	Concurso libre de antigüedad.	2.806

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva acompañadas de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de marzo de 1933.)

OBSERVACIONES: (1) La selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad. Madrid, 7 de marzo de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º—El Director general, P. D., S. Ruesta.

(Gaceta 19 marzo de 1934).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Relación de las licencias de armas de caza y armas en general expedidas durante el mes de febrero de 1934.

Núm. 926
COMISION GESTORA
de la Excm. Diputación Provincial
de Baleares

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito definitivo importante 12.755'26 pesetas constituido en la Caja de fondos provinciales en valores del Estado por Don José Moragues Bisquerra en garantía de la ejecución de las obras de distintos oficios, con inclusión de materiales, mano de obra y medios auxiliares, para la construcción de un pabellón destinado a cocina y lavaderos en el Manicomio Provincial, esta Comisión a instancia de dicho señor ha acordado que se instruya el oportuno expediente de extravío, a fin de que en su vista se pueda resolver si es procedente declarar la nulidad del expresado resguardo y expedir en consecuencia un duplicado del mismo a favor de dicho contratista.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que en el caso de que alguna persona tenga en su poder el resguardo extraviado, o se crea con derecho a poseerlo, se presente a deducirlo en la Secretaría de la Diputación provincial dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto, en la inteligencia de que después de transcurrido dicho plazo sin haberse producido reclamación alguna, se declarará caducado el referido documento y sin ningún valor ni efecto, y se expedirá el correspondiente duplicado a favor del referido Don José Moragues Bisquerra.

Palma 21 marzo de 1934.—El Presidente, Francisco Juliá.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 863

JURADO MIXTO

de Transportes Marítimos, sección de carga y descarga.

Acuerdos adoptados en sesión de 14 de marzo de 1934.

- 1.º Aprobar acta anterior.
- 2.º Conceder varios permisos temporales a obreros efectivos para ausentarse.
- 3.º Requerir a D. Nicolás Cunill, D. Melchor Hernandez y D. Miguel Ferrer, para que aclaren unos escritos presentados.
- 4.º Que el obrero que abandone el trabajo, sin causa justificada, después de haber sido nombrado en la lista, quede en suspenso durante cinco turnos a la primera vez, durante diez a la segunda, y sea dado de baja definitiva a la tercera.
- 5.º Que al obrero que se le nombre y no acuda al sitio que se le designe pierda el turno aquel día aún en caso de agotamiento de la lista, siempre que haya más obreros, estén estos o no, censados.
- 6.º Que el personal de carboneros y cementeros sea destinado por los patronos por riguroso orden empezando por el del buque. Se exceptúan los maquiaileros y amanteros.
- 7.º Que el obrero que por cualquier causa llegue tarde al pasarse lista y que por tanto ya se le haya nombrado, podrá volverse a nombrar siempre que avise al Inspector o Ponencia de despidos y que se esté nombrando el personal del buque o sitio al que le hubiere pertenecido acudir. Si se ha pasado a nombrar el personal para otro sitio no tendrá derecho a reclamación.

Palma de Mallorca, 15 de marzo de 1934.—El Presidente, José Enseñat.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
205	1	Baltasar Perelló Sastre	38	Muro	Martires 48	1
206	1	Mateo Bosch Cerdá	33	Andraitx	San Casto	1
207	1	Sebastián Castell Rosselló	43	Id.	J. Payés 1	1
208	1	Antonio Salvá Poreel	40	Id.	Francia 3	1
209	1	Gabriel Villalonga Bonafé	33	Lloseta	Pozo 24	1
210	1	Antonio Yarza de S. Pedro	32	Marratxí	Oleza 83	1
211	1	Jaime Tugores Galíu	26	Palma	Carretera Esporlas 32	1
212	2	Pedro J. Coll Morell	41	Sóller	Manzana 66, 272	1
213	3	Pedro Obrador Adrover	46	Campos	Convento 9	1
214	3	Antonio Lladó Colom	45	Valldemosa	Real 17	1
215	3	Miguel Serra Torrens	24	La Puebla	Misterio 33	1
216	3	Miguel Prats Tomás	50	Algaida	Cuartel 4.º 43	1
217	3	Onofre Galmés Ferrer	57	San Lorenzo	Firmeza 12	1
218	3	Pablo Servera Munar	43	Montuiri	Despoblado	1
219	5	Miguel Ramis Felani	48	Sineu	Ramón Llull	1
220	5	Juan Bonnin Fuster	44	Palma	Vidrieria 17	1
221	5	Angel Manrique de Lara Aznar	30	Id.	S. Miguel 193	1
222	5	José Garau Martorell	41	Escorca	Ctera. Alcudia 57, 59	1
223	6	Melchor Verger Garcías	57	Montuiri	P. República 4	1
224	7	Miguel Mezquida Bauzá	53	Porreras	Viejo 5	1
225	7	Gabriel Campins Munar	33	Alaró	Nueva 32	1
226	7	Francisco Ramis Reynés	26	La Puebla	Ancha 81	1
227	7	Miguel Roca Porcel	46	Palma	Cazador 10	1
228	7	Miguel Pol Socías	36	La Puebla	General Marzo 12	1
229	7	Miguel Garcías Massot	18	Palma	San Magin 235	1
530	8	Ignacio Vanrell Tomás	25	Lloret V. Alegre	Viento 8	1
231	9	Mateo Sastre Ferrando	47	Porreras	Nueva 35	1
232	9	Pedro Pascual Oliver	22	Alcudia	Juan Sureda 16	1
233	10	Bernardo Puigserver Oliver	40	Algaida	Sol 12	1
234	10	Rafael Gayá Tous	19	S. Lorenzo	Sol	1
235	10	Juan Ferretjans Cardell	33	Lluchmayor	Mayor 79	1
236	10	Antonio Tomás Oliver	61	Id.	Cementerio 14	1
237	10	Antonio Vicens Pastor	34	Id.	N. Salmerón 11	1
238	10	Andrés Gelabert Garí	65	Algaida	Ribera 5	1
239	10	Jaime Janer Caldes	55	Palma	S. Alonso 27	1
240	10	Antonio Monserrat Pons	49	Id.	Tresino Arenal 10	1
241	12	Rafael Nicolau Ribas	28	Montuiri	Buenavista 19	1
242	12	Antonio Balle Gost	70	La Puebla	Ancha 34	1
243	12	Gabriel Garcías Oliver	48	Algaida	Caballeros 27	1
244	12	Gabriel Martorell Cardell	31	Id.	Roca 28	1
245	12	Pedro Ramón Martorell	34	Id.	Id.	1
246	12	José Orell Cifre	47	Pollensa	Huerta 85	1
247	12	Miguel Más Moll	21	Campos	Cuartel 3.º 9	1
248	12	Jaime Obrador Uguet	26	Id.	Id. 2.º, 13	1
249	12	Lorenzo Pizá Servera	35	Id.	Cruz 6	1
250	12	Miguel Rigo Bujosa	37	Id.	Silos 37	1
251	12	Pedro J. Salvá Salvá	44	Id.	Cuartel 4.º	1
252	12	Matias Lladó Vidal	48	Santañy	Costa 14	1
253	12	Gabriel Vives Ferrer	60	Id.	Llobarts 21	1
254	12	Antonio Barceló Sitgar	34	Llubi	Carretera Inca 30	1
255	12	Juan Ramis Roldal	32	Id.	Plaza Mayor	1
256	14	Juan Tous Genovart	52	San Lorenzo	Son Soler 12	1
257	14	Onofre Ferrer Soler	44	Manacor	Plaza Libertad 6	1
258	14	Guillermo Galmés Gelabert	57	Id.	Agua 4	1
259	14	Antonio Ferretjans Servera	72	Lluchmayor	Convento 11	1
260	15	Miguel Mestre Gomila	34	Felanitx	Niño Sans 10	1
261	15	Bartolomé Ozonas Mulet	25	Palma	Son Busquets	1
262	15	Juan Juliá Noguera	57	Muro	Alfareria 17	1
263	15	Antonio Qués Torrens	35	Alcudia	Serra 11	1
264	16	Jaime Bergas Capó	26	Sineu	Arrabal 10	1
265	17	José Llompert Martí	52	Alcudia	Valientes 5	1
266	17	Ramón Gayá Barceló	47	S. Juan	Cuartel 3.º, 66	1
267	17	Miguel Mairata Mairata	49	Selva	Rio 2 (Caimari)	1
268	17	Miguel Vidal Tomás	36	Lluchmayor	Ciudad 5	1
269	19	Bartolomé Fiol Mora	45	Sta. Margarita	A. Maura 13	1
270	19	Ramón Campomar Morro	32	Pollensa	Gabriel Alomar 94	1
271	19	Juan Moneadas Boyeras	35	Muro	M. Tortell 19	1
272	19	Francisco Luis Vives	25	Pollensa	Barcas 19	1
273	20	Antonio Ginart Celiá	27	Alcudia	No consta	1
274	20	Gabriel Rosselló Alzamora	55	Capdepera	Centro 8	1
275	21	Bartolomé Rosselló Pol	44	Binisalem	Canónigo Barceló 4	1
276	21	José Colom Bernat	25	Sóller	Cetre 24	1
277	21	Bartolomé Gayá Planisi	46	San Lorenzo	Ses Sitjas	1
278	21	Rafael Veñy Mesquida	54	Porreras	Poniente 12	1
279	21	Juan Noguera Sitjar	37	Id.	Luis 13	1
280	22	Sebastián Obrador Oliver	29	Manacor	Son Espés	1
281	22	José Ramón Rosselló	32	Felanitx	3.ª Vuelta 32	1
282	22	Bartolomé Cruellas Juliá	44	Valldemosa	Son Masella	1
283	22	José Torres Torres	16	S. Juan Bautista	C. Pep Pujol	1
284	23	Lorenzo Caimari Serra	42	La Puebla	Luna 8	1
285	23	Antonio Bannasar Ramón	48	Lloseta	Paragro 6	1
286	23	Lorenzo Llabrés Abrinas	36	Id.	Herederó 763	1
287	23	Antonio Rosselló Martorell	27	Porreras	Mayor 92	1
288	23	Julián Seguí Mir	45	La Puebla	Ancha 143	1
289	23	Francisco Canet Sansó	43	Felanitx	2.ª Vuelta 39	1
290	23	Antonio Colom Adrover	63	Id.	Ferrerías 31	1
291	23	Miguel Llompert Ferrer	39	Alcudia	Amorós 13	1
292	26	Rafael Prohens Riera	57	Lluchmayor	Convento 109	1
293	26	Antonio Ramis Salvá	43	Id.	Olivo 13	1
294	26	Pedro Antonio Clar Garí	50	Id.	Id. 1	1
295	28	Lorenzo Serra Snau	20	Pollensa	Marqués del Brull 7	1
296	28	Juan Barceló Comas	24	Palma	Roca 36 (Vileta)	1
297	28	Lorenzo Pons Coll	57	Id.	Son Vent	1
298	28	Pedro Lucas Ripoll Oliver	39	Id.	S. Alonso 28	1
299	28	Antonio Frau Durán	33	Id.	Antillón 36	1
300	28	Antonio Jaume Juliá	42	Marratxí	La Cabaneta (Oleza 33)	1
301	28	Pedro Bestard Cañellas	70	Santa Maria	Sta. Eugenia 30	1

LICENCIAS DE ARMAS EN GENERAL

28	7	Pedro Reus Marti	52	Inca	Administrador de fincas rústicas
29	7	Pedro Isern Gelabert	N. E.	Consell	Alcalde
30	8	Miguel Ramis Vanrell	30	Palma	Empleado Naviera Mallorquina
31	8	Luis Carasar Garin	33	Id.	Director Centro Telefónico
32	10	Miguel Ginart Genovart	33	Artá	Guarda particular Jurado «La Onaye» y otros predios
33	12	Guillermo Martorell Morro	N. E.	Manacor	Agente de Vigilancia Municipal
34	16	Rafael Ramis Mayol	N. E.	Palma	Procurador de los Tribunales
35	16	Antonio Verdera Oliver	N. E.	Ibiza	Empleado del Ayuntamiento.
36	20	Antonio Rigo Sagrera	25	Felanitx	Propietario
37	20	Juan Rigo Catañy	54	Lluchmayor	
38	21	Juan Ramirez Llamas	56	Felanitx	Capitan de Infanteria retirado
39	22	Francisco Burguera Garcias	46	Campos	Empleado Banco «Progreso Agrícola»
40	22	Mateo Ladonet Más	33	Id.	Id. id. id. id.
41	22	Jaime Garcias Alou	37	Id.	Id. id. id. id.
42	22	Juan Alou Ballester	64	Id.	Director Id. id. id.
43	22	Miguel Femenias Lluch	38	Manacor	Gda. particular Jurado predios «Son Poch» y Son «Cifre»
44	22	Jaime Soler Roig	33	San Lorenzo	Id. id. id. predio «Pocafarica».
45	22	José Riutort Martínez	45	Palma	Industrial
46	22	Bartolomé Perales Balaguer	63	Id.	Cobrador de la casa Riera «Fundición Mallorquina» S. A.
47	22	Miguel Obrador Vicens	37	Felanitx	Propietario
48	22	Germán Ballester Janer	N. E.	Palma	Procurador de los Tribunales
49	23	Pedro A. Serra Bennasa	39	La Puebla	Corresponsal del Crédito Balear.
50	23	José Más Quetglas	49	Palma	Cobrador de la Federación Patronal.
51	23	Antonio Roca Mir	30	Bañalbufar	Guarda particular jurado predio «Buñola»
52	24	Antonio Fortuny Moragues	49	Palma	
53	24	Francisco Gaita Gonzalez	50	Id.	
54	24	Raimundo Fortuny Moragues	45	Id.	
55	24	José Fco. Villalonga Cotoner	37	Id.	Perito Mercantil.
56	24	Francisco Castañer Frontera	28	Id.	
57	24	Rafael Villalonga Blanes	27	Id.	
58	24	Jaime de España Oleza	43	Id.	
59	24	Manuel Bordoy Cañiflor	57	Id.	
60	24	Pedro Boyeras Arnau	48	Id.	
61	24	Guillermo Dezcallar Montis	58	Id.	Propietario.
62	24	Mariano Truyols Villalonga	51	Id.	
63	24	Francisco Mulet Alcover	27	Id.	Empleado
64	24	Pedro A. Gazá Oliver	55	Id.	Idem
65	24	Pablo Homs Bonafé	63	Id.	
66	24	Antonio Servera Fábregues	46	Id.	
67	24	Jose Quint Zaforteza Amat	38	Id.	Propietario.
68	24	Fco. C. Ferrer de San Jordi	54	Id.	Empleado
69	24	Avelino Tomás Ventosa	34	Id.	Director «Servicio Station S. A.»
70	24	Rafael Socias Juau	33	Alcudia	Guarda particular jurado predio «La Albufera».
71	24	Ramón Reus Campins	55	Inca	Representante Sociedad de Ganaderos.
72	26	Antonio Moncada Cánaves	>	Palma	Consul del Perú
73	27	Juan Truyol Llobera	45	Id.	Empleado de Banca
74	27	Juan Llompert Mairata	47	Id.	Id. id. id.
75	27	Antonio Riera Bauzá	49	Id.	Médico
76	27	José Ortiz Abad	59	Sta. Eulalia	Guarda particular jurado «Es Puctó»
77	28	Bartolomé Juliá Cladera	54	Palma	Apoderado cajero Banca March.
78	28	Jaime Vanrell Gordis	41	Id.	Empleado Banca March
79	28	Miguel Aguiló Valls	43	Id.	Id. id.
80	28	Gabriel Ferrer Gari	40	Id.	Id. id.
81	28	José Roca Cabello	50	Id.	Id. id.
82	28	Antonio Pol Llabrés	38	Id.	Id. id.
83	28	Santiago Marqués Charamonti	33	Id.	Id. id.
84	28	Jaime Balaguer Juaneda	24	Id.	Id. id.
85	28	Bartolomé Llull Nadal	46	Id.	Id. id.
86	28	José Oliver Rosselló	46	Manacor	Id. Sucursal.
87	28	Francisco Garcia Vingut	30	Id.	Id. id.
88	28	Gabriel Riera Pujadas	40	Palma	Id. Banca March.
89	28	Miguel Gayá Pastor	46	Id.	Cobrador id.
90	28	Gabriel Trobat Pastor	31	Id.	Id. Id.
91	28	Luis Riera Sampol	53	Id.	Apoderado id.
92	28	Gabriel Caldés Soler	44	La Puebla	Id. Sucursal
93	28	Mateo Soler Rosselló	33	Id.	Id. id.
94	28	Pedro Andreu Obrador	47	Palma	Cobrador
95	28	Julián Ferretjans Tomás	50	Id.	Id.
96	28	Antonio Horrach Pallicer	60	Id.	Vigilante
97	28	Angel Escalera Mesquida	63	Manacor	Director Sucursal

Palma de Mallorca 13 marzo de 1934.—El Gobernador Juan Manent.

Núm. 864

JURADO MIXTO

de Cocineros de Baleares

Acuerdos adoptados en sesión de 14 de marzo de 1934.

- 1.º Aprobar acta anterior.
- 2.º Dejar en suspenso la resolución de varias denuncias.
- 3.º Proponer al Señor Delegado provincial del Trabajo, imponga 25'00 pesetas de multa al dueño del Restaurant de San Salvador (Felanitx); al dueño del Restaurant Valencia otras 25'00 pesetas; y 200'00 pesetas al dueño del Bar Morisco.
- 4.º Desestimar la petición de cambio de categoría de un obrero.
- 5.º Inscribir en el Censo a los obreros Isidoro Sacristán, Santiago López Castro, Francisco Garau y Juan Burg, todos ellos como Ayudantes; y al obrero Imiliano Garrido como Cocinero pero sin derecho a las ventajas de la Bolsa de trabajo.
- 6.º Dejar sobre la mesa varias peticiones de ingreso en el Censo; y
- 7.º Aprobar dos contratos y desaprobar otro, presentados por la Taberna Vasca.

Palma de Mallorca, 15 de marzo de 1934.—El Presidente, José Enseñat.

Núm. 865

JURADO MIXTO

de Hostelería de Baleares.—Sección de Camareros

CÉDULA DE CITACIÓN PARA JUICIO

En virtud de lo acordado por el señor Presidente de este Jurado Mixto en méritos de las demandas de despido y de salarios formuladas por los obreros Don Francisco Grimalt y otros en contra de los propietarios y Gerente del Hotel Pullman de esta Ciudad D. Jaime Ferrer y D. Juan Arqués, hoy de ignorado paradero, por la presente se cita a dichos demandados D. Jaime Ferrer y D. Juan Arqués para que el día nueve del mes de abril próximo a las 16'30 horas, comparezcan ante este Jurado Mixto al objeto de celebrar el acto del juicio que previene el artículo 49 de la Ley de Jurados Mixtos, previniéndoles de que comparezcan con los medios de prueba de que intenten valerse y apercibiéndoles de que de no comparecer continuará el juicio sin su presencia, y del derecho que les asiste de hacerse representar por persona de su misma clase y profesión designadas en la forma establecida en el indicado artículo 49.

Palma de Mallorca 14 de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Nizolás Brondo, rubricado.

Núm. 899

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE BALEARES

Censo Electoral

Vistos los justificantes e informes que acompañan a las reclamaciones presentadas a las listas electorales de los Ayuntamientos que a continuación se detallan, se acuerda lo que en las relaciones sucesivas se consigna, según hayan acreditado o no el derecho a que se atiende la reclamación presentada.

CIUDADELA

Procede la inclusión en las listas electorales de:

Distrito 1.º Sección 1.ª

- Caules Picó Juan, varón, 38 años, Horno 13, mariner, sabe leer y escribir.
- Gener Camps Eulalia, hembra, 23 años, Obispo 1, aparadora, sabe leer y escribir.
- Caules Picó Bartolomé, varón, 40 años, Horno 2, semaforista, sabe leer y escribir.
- Marqués Marqués José, varón, 73 años, Juan Benejam 24, zapatero, sabe leer y escribir.
- Pons Coll Juan, varón, 24 años, Cuesta Mar 6, carpintero, sabe leer y escribir.

Distrito 1.º Sección 2.ª

- Salord Martorell Maria, hembra, 58 años, San Cristóbal 16, labores, sabe leer y escribir.

Mercadal Busquets José, varón, 47 años, San Miguel 38, cantero, sabe leer y escribir.

Marqués Marqués Juana, hembra, 40 años, San Jaime, labores, sabe leer y escribir.

Gener Salord Miguel, varón, 23 años, San Cristóbal 27, zapatero, sabe leer y escribir.

Pons Mercadal José, varón, 31 años, San Cristóbal 5, cortador, sabe leer y escribir.

Distrito 1.º Sección 3.ª

Rotger Cardona Juana, hembra, 24 años, Santa Clara 32, casera, no sabe leer y escribir.

Rotger Cardona Benita, hembra, 26 años, Santa Clara 32, casera, no sabe leer y escribir.

Torres Torres Francisca, hembra, 23 años, Fuente 38, labores, sabe leer y escribir.

Casasnovas Pons Maria, hembra, 55 años, Santa Rosalia 4, sirvienta, sabe leer y escribir.

Vives Serreynat Bartolomé, varón, 59 años, Santa Clara 1, propietario, sabe leer y escribir.

Cantallops Salord Rafael, varón, 60 años, Santa Clara 48, zapatero, sabe leer y escribir.

Cantallops Pons Juan, varón, 27 años, Santa Clara 48, aparador, sabe leer y escribir.

Distrito 1.º Sección 4.ª

Febrer Benejam Antonia, hembra, 24 años, Auxiliadora 9, aparadora, sabe leer y escribir.

Pallicer Bonet Francisca, hembra, 60 años, Federico Pareja 8, sirvienta, no sabe leer y escribir.

Gomila Goñalons Juan, varón, 47 años, Federico Pareja 6, albañil, no sabe leer y escribir.

Bagur Camps Maria, hembra, 83 años, M. Auxiliadora 26, sin, no sabe leer y escribir.

Jover Triay Francisca, hembra, 52 años, M. Auxiliadora, 24, planchadora, sabe leer y escribir.

Salord Bagur Maria, hembra, 58 años, M. Auxiliadora, 36, sin, no sabe leer y escribir.

Taltavull Salord Esperanza, hembra, 38 años, M. Auxiliadora 36, labores, no sabe leer y escribir.

Jover Pons Juan, varón, 35 años, F. Pareja 12, escribiente, sabe leer y escribir.

Picó Bonet Nicolás, varón, 28 años, No Pasó 20, zapatero, sabe leer y escribir.

Anglada Picó Catalina, hembra, 28 años, F. Pareja 12, labores, sabe leer y escribir.

Llambias Alonso Maria, hembra, 24 años, F. Pareja 25, aparadora, sabe leer y escribir.

Distrito 2.º Sección 1.ª

Gornés Moll Francisco, varón, 35 años, Arco 7, zapatero, sabe leer y escribir.

Gomila Barber Juan, varón, 67 años, Alfonso III 124, jornalero, no sabe leer y escribir.

Barceló Marqués Antonia, hembra, 61 años, Martorell 4, sin, no sabe leer y escribir.

Llorens Pomar Catalina, hembra, 33 años, Cruz 22, casera, no sabe leer y escribir.

Benejam Benejam Jaime, varón, 66 años, Martorell 4, jornalero, no sabe leer y escribir.

Moll Cursach Lorenzo, varón, 24 años, Martorell 30, carpintero, sabe leer y escribir.

Gornés Pons Mariana, hembra, 62 años, Alfonso III 64, labores, sabe leer y escribir.

Marqués Marqués José, varón, 24 años, Martorell 10, zapatero, sabe leer y escribir.

Torres Faner Antonio, varón, 54 años, Martorell 18, zapatero, sabe leer y escribir.

Distrito 2.º Sección 2.ª

Llorens Genestar Antonia, hembra, 28 años, Curniola, sin, no sabe leer y escribir.

Gener Ferrer Catalina, hembra, 73 años, Virgen del Carmen 5, sin, no sabe leer y escribir.

Salord Capó Cristóbal, varón, 31 años, Curniola, labrador, no sabe leer y escribir.

Salord Olives Ignacia, hembra, 24 años, San Antonio 13, sin, sabe leer y escribir.

Bosch Llorens Juana, hembra, 23 años, Virgen del Carmen 7, labores, sabe leer y escribir.

Triay Triay Juana, hembra, 23 años, Mahón 22, casera, no sabe leer y escribir.

Rotger Seguí Guillermo, varón, 29 años, Hospital 2, cortante, sabe leer y escribir.
 Marqués Pons Guillermo, varón, 55 años, Virgen del Carmen 24, jornalero, sabe leer y escribir.
 Camps Juaneda Rita, hembra, 24 años, Fria, labores, sabe leer y escribir.

Distrito 2.º Sección 3.ª

Bosch Marqués Pedro, varón, 46 años, Son Morell de dalt, labrador, no sabe leer y escribir.
 Bosch Benejam Catalina, hembra, 27 años, Tot Lluch, sin, no sabe leer y escribir.
 Mercadal Marqués Catalina, hembra, 47 años, Cavalleria vella, sin, no sabe leer y escribir.

Moll Pons Antonia, hembra, 44 años, Torre pexineta, casera, no sabe leer y escribir.

Bosch Camps Sebastián, varón, 35 años, Torre nova, labrador, no sabe leer y escribir.

Bosch Genestar Juana, hembra, 30 años, predio Alzinar, sin, sabe leer y escribir.

Ferrer Camps Juan, varón, 25 años, Torre trencadeta, labrantin, sabe leer y escribir.

Ferrer Camps Pedro, varón, 29 años, Torre trencadeta, labrantin, sabe leer y escribir.

Salord Pons Bartolomé, varón, 48 años, San Llorens, aparcero, sabe leer y escribir.

Ameller Barber Sebastián, varón, 55 años, Son Morell nou, labrador, no sabe leer y escribir.

Aliés Piris Isabel, hembra, 43 años, Son Morell de dalt, casera, no sabe leer y escribir.

Ameller Florit Miguel, varón, 30 años, Son Morell nou, labrantin, no sabe leer y escribir.

Llorens Benejam Antonio, varón, 32 años, Tot Lluch, labrantin, no sabe leer y escribir.

Florit Vidal Jaime, varón, 34 años, Voltas, labrador, no sabe leer y escribir.

Pons Florit Antonia, hembra, 33 años, Voltas, casera, no sabe leer y escribir.

Pons Camps Jorge, varón, 32 años, Santa Victoria, labrador, no sabe leer y escribir.

Salord Pons Bartolomé, varón, 48 años, San Lorenzo, labrador, no sabe leer y escribir.

Taltavull Taltavull María, hembra, 28 años, Santa Victoria, sin, no sabe leer y escribir.

Campins Camps Damián, varón, 62 años, Mayor del Borne 8, sirviente, sabe leer y escribir.

Arguimbau Oliver Lorenzo, varón, 23 años, Avenida República 13, comercio, sabe leer y escribir.

Torres Moll Pedro, varón, 40 años, República 37, propietario, sabe leer y escribir.

Llufriu Capó María, hembra, 25 años, Avenida República 26, sirvienta, sabe leer y escribir.

Orell Barber Tomás, varón, 36 años, República 46, zapatero, sabe leer y escribir.

Distrito 2.º Sección 4.ª

Camps Barber Antonio, varón, 23 años, Perras 12, no consta, sabe leer y escribir.

Prats Benejam Pedro, varón, 42 años, Muralla Artruix 23, zapatero, sabe leer y escribir.

Jover Torrent Maria, hembra, 86 años, Castell Rupit 11, sin vinta, no sabe leer y escribir.

Mesquida Anglada María, hembra, 24 años, Celoso 5, aparadora, sabe leer y escribir.

Faner Mercadal Francisca, hembra, 24 años, Mayor 28, labores, sabe leer y escribir.

Gorriás Marqués Angela, hembra, 23 años, Francisco Netto 13, aparadora, sabe leer y escribir.

Marqués Saurina Juana, hembra, 40 años, San Pedro 14, labores, sabe leer y escribir.

Orfila Moll Juana, hembra, 53 años, Plaza Libertad 6, labores, sabe leer y escribir.

Pons Pericás María, hembra, 23 años, Plaza Libertad 15, labores, sabe leer y escribir.

Distrito 2.º Sección 5.ª

Moll Bosch Salvador, varón, 42 años, 14 abril 80, propietario, sabe leer y escribir.

Pons Bosch Antonia, hembra, 35 años, 14 abril 80, sin, sabe leer y escribir.

Salord Femenias José, varón, 59 años, 14 Abril 43, jornalero, no sabe leer y escribir.

Salord Casanovas Cristóbal, varón, 90 años, 14 Abril 43, propietario, no sabe leer y escribir.

Moll Salord Margarita, hembra, 77 años, 14 Abril 97, sin, sabe leer y escribir.

Salord Torrent Francisco, varón, 25 años, 14 Abril 73, jornalero, sabe leer y escribir.

Marqués Mesquida Catalina, hembra, 27 años, 14 Abril 9, aparadora, sabe leer y escribir.

Capó Cursach Antonia, hembra, 28 años, Sor Agueda 14, labores, sabe leer y escribir.

Bosch Torres Juan, varón, 24 años, Sor Agueda 22, zapatero, sabe leer y escribir.

Distrito 3.º Sección 1.ª

Benejam Barceló Antonio, varón, 28 años, Santísimo 14, jornalero, sabe leer y escribir.

Gener Campins Magdalena, hembra, 24 años, Alcántara, sin, sabe leer y escribir.

Triay González Margarita, hembra, 62 años, Alcántara 16, sin, no sabe leer y escribir.

Torres Llufriu Marcos, varón, 30 años, Plaza Cabrisas 7, zapatero, sabe leer y escribir.

Casanovas Bosch Pedro, varón, 24 años, Alcántara 4, patronista, sabe leer y escribir.

Distrito 3.º Sección 2.ª

Llufriu Juaneda Rafaela, hembra, 23 años, Negrete 67, labores, sabe leer y escribir.

Llabrés Torres Antonia, hembra, 47 años, República Argentina 18, labores, sabe leer y escribir.

Pons Serra Pablo, varón, 51 años, República Argentina 29, zapatero, sabe leer y escribir.

Distrito 3.º Sección 3.ª

Coll Moll Antonio, varón, 24 años, Dolores 9, cortante, sabe leer y escribir.

Monjo Casanovas Francisca, hembra, 43 años, San Jerónimo 30, labores, sabe leer y escribir.

Casanovas Anglada Margarita, hembra, 23 años, Dolores 6, sin, sabe leer y escribir.

Capó Moll Magdalena, hembra, 25 años, Lloch nou, sin profesión, no sabe leer y escribir.

Biescas Marqués Mariana, hembra, 27 años, Purísima 51, aparadora, sabe leer y escribir.

Moncada Serra Antonio, varón, 46 años, Purísima 53, zapatero, sabe leer y escribir.

Procede la inclusión en la lista adicional de la sección 3.ª del distrito 3.º de Galmés Barber Juana, hembra, 22 años, Asalto 7, sirvienta, sabe leer y escribir; que adquirirá el derecho electoral en 5 de junio de 1934.

MAHON

Por no haber acreditado documentalmente lo que solicitan, no procede acceder a lo que piden D. Francisco Carcaño, D. Gustavo Terrés Borrás, D. Guillermo Valverde Lasarte, D. Antonio Vera González, D. Luis Fernández Marín, D. Rogelio López Marín, D. Guillermo Rico Ruiz y D. Priscilo Gordón Parra.

Procede rectificar el segundo apellido del elector n.º 415 de la sección 4.ª del distrito 1.º, cuya inscripción dice: Pons Moll Eulalia y debe decir: Pons Mercadal Eulalia, por estar de acuerdo lo solicitado con los documentos que obran en esta Sección provincial.

Contra las resoluciones que anteceden podrá recurrirse en el término de ocho días ante el Tribunal de lo Contencioso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 1933.

Palma, 17 de marzo de 1934.—El Jefe Provincial de Estadística, J. de Oleza.

**

Núm. 824

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año 1934.—Mes de Marzo

La Comisión especial de Ensanche, propone a V. E. la distribución de fondos por Capítulos y conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

	Pesetas
Cap. 1.º—Obligaciones generales	1.086'77
Id. 2.º—Representación municipal	»
Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	»
Id. 4.º—Policía urbana y rural	416'66
Id. 5.º—Recaudación	»
Id. 6.º—Personal y material de oficinas	4.851'79
Id. 7.º—Sanidad e higiene	»
Id. 8.º—Beneficencia	»
Id. 9.º—Asistencia social	»
Id. 10.—Instrucción pública	»
Id. 11.—Obras públicas	11.639'07
Id. 12.—Montes	»
Id. 13.—Fomento de intereses comunales	»
Id. 14.—Servicios municipalizados	»
Id. 15.—Mancomunidades	»
Id. 16.—Entidades menores	»
Id. 17.—Agrupación forzosa	»
Id. 18.—Imprevistos	91'66
Total pesetas	18.085'95

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

conocimiento de la actual residencia del aludido Jaime Rotger Jaume, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Jaime Rotger Jaume es hijo de Pedro y de Catalina y cuenta 52 años de edad.

En Alaró a 3 de marzo de 1934.—El Alcalde, Pedro Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

Palma 8 de marzo de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, A. Rosselló.

El Presidente, Francisco de S. Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló y Cazador.

</

AÑO DE 1933

Don Miguel Mir Rosselló, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda en la Zona de Palma.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y periodo expresados, he dictado con fecha 9 de marzo actual, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Pablo Morey Maroto sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos totalmente por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca urbana embargada en este expediente, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Señor Juez municipal del distrito de la Catedral, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 6 de abril próximo venidero, a las once horas, y en el lugar que ocupa el Juzgado Municipal del distrito de la Catedral, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal, recargos, gastos y costas causadas y que se causen sucesivas a la subasta, sin rebaja alguna.

Notifíquese esta providencia al deudor, para su conocimiento, y a los acreedores hipotecarios, y a D. Luis Segura Miró, representado por el procurador don Germán Ballester Janer, que tiene asegurado su crédito por anotación del embargo judicial, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 117 del citado Estatuto para que puedan intervenir en la venta y utilizar, en defecto del deudor, el mismo derecho que a éste concede el artículo 115 del referido Estatuto, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial, y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombre del deudor.—Nombre, situación y cabida de las fincas.—Capitalización de las mismas.—Valor para la subasta.

Porción de tierra del predio Son Campos, en el término de esta Ciudad, lindante al Sur o frente, con la calle de Obispo Maura, por Este e derecha, con sojar del mismo dueño; por Oeste o izquierda con terrenos remanentes, y por Norte o fondo con solares de Antonio Galmés y Antonio, José y Miguel Sans.

Capitalización 1.875'00 pesetas.—Valor para la subasta 1.771'11 pesetas.

Cargas que gravan la finca

Una hipoteca constituida por D. Pablo Morey Maroto sobre esta finca y otra a favor de la Sociedad Anónima denominada Fomento Agrícola de Mallorca, para garantizar un préstamo de 44.000 pesetas de principal al interés anual del 6 por 100 respondiendo esta finca de 6.000 pesetas de capital, según escritura otorgada en esta Ciudad el día 14 de mayo de 1932, ante el notario de la misma D. José Socías Gradolí.

Otra hipoteca constituida por el citado D. Pablo Morey Maroto a favor de Don Bartolomé Lladó Pons por la cantidad de 25.000 pesetas de principal al interés del 6 por 100, según escritura otorgada en esta Ciudad el día 10 de abril de 1933 ante el Notario de la misma Don Asterio Unzué.

Con un embargo decretado en los autos juicio verbal civil, instados por el Procurador D. Germán Ballester Janer en representación de D. Luis Segura Aguiló, contra el repetido D. Pablo Morey Maroto, sobre pago de 767'65 pesetas, intereses y costas fijadas en 450 pesetas, acordado por D. Miguel Corró Muntaner, Juez Municipal suplente del distrito de la Catedral en 11 de noviembre de 1933, según mandamiento expedido por el referido Sr. Juez, refrendado por el Secretario D. Jaime Salvá el día 13 de noviembre siguiente.

Con el Alodio en que es tenida por una tercera parte del beneficio de las candelas, fundado en el altar de San Mateo hoy Corpus Christi de la Catedral Basílica.

Con la condición impuesta al ser vendida la íntegra finca del cual procede por

D. Juan Ramonell Saenz a D. Juan Fiol y Conrado, de que los edificios que se construyan por el comprador o sus causa habientes en dicha íntegra finca, las paredes del lado Este serán medianeras con los solares vecinos sin que puedan dejarse en ellas huecos ni aberturas.

De las anteriores cargas no resulta ninguna deducible de la cantidad que arroja la capitalización por no ser anteriores en un año al débito que se persigue conforme dispone el citado artículo 109 del vigente Estatuto, pero siendo el total débito hasta la fecha de pesetas 1.771'11, no deja margen dicha capitalización, (por ser admisibles, según el artículo 113, posturas que cubran las dos terceras partes de la misma) para el pago del débito por principal, recargos y costas, debiendo por tanto servir de tipo para la subasta, sin rebaja alguna, el importe del principal, recargos y costas causadas y las que se causen sucesivas a la subasta.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, pueden librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que la certificación supletoria de los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que se intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto, o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido; y

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Palma a 16 de marzo de 1934.—El Recaudador, Miguel Mir.

Copia de las tarifas de aplicación de la Central Eléctrica de Capdellá de esta Isla.

BASE FIJA

Una lámpara de 10 bujías a 2'50 pesetas al mes.

Una lámpara de 16 bujías a 3'50 pesetas al mes.

Una lámpara de 25 bujías a 5'50 pesetas al mes.

Una lámpara de 50 bujías a 8'00 pesetas al mes.

ALUMBRADO POR CONTADOR

De 1 a 10 kwh. 1'00 peseta.

De 10 a 25 kwh. 0'88 pesetas.

De 25 a 50 kwh. 0'80 pesetas.

De 50 en adelante 0'75 pesetas.

FUERZA MOTRIZ

De 1 a 10 kwh. a 0'75 pesetas.

De 10 kwh. en adelante 0'60 pesetas.

Visto el expediente iniciado de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 3.º de la Orden Circular del Ministerio de Industria y Comercio de 24 de enero último (*Gaceta de Madrid* número 30), referente a si las tarifas presentadas por don Bartolomé Calafell propietario de la Central Eléctrica de Capdellá de esta Isla, estaban en vigor con anterioridad al 12 abril de 1924.—Resultando: Que ninguna reclamación ha sido formulada contra estas tarifas en el plazo reglamentario.—Visto lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 3.º de la Orden Ministerial antes citada.—Autorizo la publicación de las referidas tarifas a los efectos del artículo 83 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía de 5 de diciembre de 1933 (*Gaceta de Madrid* número 343).—Palma 17 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe interino, Joaquín Marqués, rubricado.—Hay un sello que dice: Jefatura de Industria de Baleares.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

= 58 =

consigo, según la ocasión, momento o circunstancia, debiendo, en general, estimar ilícito su uso en los concurrentes a tabernas, establecimientos públicos y lugares de recreo y esparcimiento y en los que hubiesen sufrido condena o corrección por delito o falta contra las personas o propiedad o por uso indebido de armas.

Artículo 118. Se autoriza la libre circulación de navajas cortaplumas y cuchillos de cocina y repostería cuya hoja no sea puntiaguda, como asimismo de aquellos en que, aun siendo, no exceda de 11 centímetros de longitud, medidos como se dijo anteriormente.

Las propias para trabajos agrícolas o forestales y las de cocina y repostería cuya hoja exceda de 11 centímetros requerirán guía de circulación cuando hayan de transportarse en cantidad superior a un centenar.

En otro caso, declararán los fabricantes en los envases el número de armatúles que contienen para que en todo momento sea posible su comprobación.

Artículo 119. Los sables, espadas, floretes, cuchillos de monte y caza requerirán siempre guía de circulación, sea cualquiera el número que se remita.

Artículo 120. En la importación las

= 59 =

Aduanas no despacharán remesa alguna de armas blancas sin la presencia de la Guardia civil, que cumplimentará los anteriores preceptos.

Artículo 121. Para expender sables, espadas y espadines reglamentarios en el Ejército, Armada y Cuerpos del Estado, Diputaciones, Municipios exigirá la presentación de la cartera, militar de identidad, carnet a los funcionarios públicos o autorizaciones del Gobernador civil respectivo o de la Dirección general de Seguridad en Madrid, en otro caso.

Artículo 122. Para la adquisición de cuchillos de monte o caza será necesaria la presentación de la licencia de tercera clase, siguiéndose los mismos trámites que si se tratase de un arma de fuego corta, por lo que se refiere a la guía de posesión y libros registros.

Estos cuchillos no podrán llevarse más que para cazar.

Artículo 123. Los fabricantes que sean a la vez vendedores ambulantes, autorizados de armas lícitas o sus viajantes, podrán llevar consigo libremente todas las que su adquisición esté exenta de requisitos.

Para las demás armas que puedan llevar en cualquier número, precisarán

= 63 =

de Correos, Empresas de Ferrocarriles y cualquier otro medio de transporte, también remitirán directamente a la Guardia civil cuantas armas de fuego y prohibidas de todas clases encontraron en coches, paquetes o expediciones no retiradas por los dueños o destinatarios debidamente autorizados.

Si fueran escopetas de caza y tuvieran los punzones de los bancos de Prueba reconocidos se substarán a la vez que las mencionadas en el artículo anterior.

Si hubieran sido enviadas por Empresas de ferrocarril o de cualquier otro medio de transporte, del importe de la subasta se abonará a la Empresa su crédito y al resto se dará el destino que se fija en el artículo siguiente.

Artículo 130. Las demás escopetas, todas las armas prohibidas y las cortas y largas rayadas serán reducidas a chatarra, en forma que no pueda aprovecharse ninguna de sus piezas. El importe de la venta de esta chatarra se distribuirá: el 60 por 100 para el Colegio de Huérfanos de la Guardia civil, y el 40 por 100 para el de Funcionarios de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

= 62 =

Artículo 127. Si se trata de escopetas ocupadas por infracción de la ley de Caza y tienen los punzones de Bancos de Prueba reconocidos, podrán ser recuperadas por sus dueños en la forma que determina el artículo 47 de la invocada ley en vigor.

Cuando la escopeta que de igual forma deseara recuperar su dueño no tuviera estampados los punzones de los bancos respectivos, antes de entregarla habrá de enviarse al banco oficial de Elbar, para su prueba, siendo a cargo del dueño del arma todos los gastos que este requiriere ocasión.

Si una vez recibida el arma probada no se presenta el dueño a recogerla, pasará a formar parte de las que mencionan en el artículo siguiente, sumando al tipo de subasta el importe de los gastos de transporte y prueba.

Artículo 128. Las escopetas que se mencionan en los párrafos primero y tercero del artículo anterior, no recuperadas por sus dueños, se venderán en pública subasta, según previenen los artículos 52 y 53 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, dándoles a su importe el destino que señala.

Artículo 129. Las Administraciones